

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: R.M. ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS <rmasesoresjuridicos@gmail.com>
Enviado el: viernes, 5 de noviembre de 2021 9:32 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: lina.rodriguez@jimenezabogados.co;
rcentroderecuperaciones@bancocorpbanca.com.co
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, PROCESO 11001400301920160101700
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DEMANDA, PROCESO 11001400301920160101700.pdf

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref: contestación de demanda.

PROCESO EJECUTIVO No.11001400301920160101700
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: EDILBERTO ANTONIO PINTO ROMERO.

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N°. 162.404 del C.S. de la J., en mi condición de Curador Ad Litem nombrado dentro del presente asunto, con el presente mensaje me permito adjuntar archivo PDF contentivo de la contestación de la demanda y para lo de su cargo.

Nota: En cumplimiento de lo reglado en el numeral 14 del art. 78 del C.G del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito remitir el presente mensaje y sus archivos adjuntos a las siguientes direcciones de correo electrónico de que se tiene conocimiento:

1. al demandante, rcentroderecuperaciones@bancocorpbanca.com.co
2. A la Dra. Lina María Rodríguez, lina.rodriguez@jimenezabogados.co

Cordial saludo,

JAIRO RIOS MENDIGAÑO

C.C.Nº 19.436.607

T.P.Nº 162.404 del C.S. de la J.

Correo electrónico: rmasesoresjuridicos@gmail.com

Celular/whatsapp: 313-3871782

Dirección: Av. Jiménez Nº 8A 77 Ofc 602 Bogotá D.C.

--

R.M. ASESORES





Señor(a)
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO N° 11001400301920160101700
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDILBERTO ANTONIO PINTO ROMERO.

Referencia: Contestación de demanda

JAIRO RÍOS MENDIGAÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del C.S. de la Judicatura, y en atención al auto de fecha 16 de febrero de 2021 en concordancia con el acta y el correo mediante el cual se remitió el link de acceso al expediente para efectos de la notificación personal enviados por su Juzgado el pasado 2 de noviembre de 2021 (y aun cuando el link de acceso al expediente no funcionó), obrando en mi condición de *Curador Ad Litem* del demandado señor **EDILBERTO ANTONIO PINTO ROMERO**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.794.088, cuyo domicilio parece ser la ciudad de Bogotá, según demanda radicada en su despacho, con el presente escrito y encontrándome dentro de los términos legales respetuosamente me permito presentar ante su digno despacho la contestación de la **demanda ejecutiva de menor cuantía** formulada por el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., así:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto según se desprende de la documental respecto del pagaré adjunto a la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto según se desprende del expediente.

AL HECHO TERCERO: Es cierto según se desprende del expediente.

AL HECHO CUARTO: Es cierto según se observa en el expediente

AL HECHO QUINTO: No me consta. Sin embargo parece ser cierto según los documentos aportados al expediente por la demandante.

AL HECHO SEXTO: Es cierto según consta en el expediente.

AL HECHO SÉPTIMO: Es parcialmente cierto. Si bien la obligación es clara y expresa, igual de cierto es que de la misma no puede predicarse su exigibilidad por cuanto a la presente fecha la acción cambiaría se encuentra prescrita.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto según consta en el expediente.

A LAS PRETENSIONES



Respecto de las pretensiones de la demandante manifiesto que me opongo a todas y cada una de las mismas en la medida que el despacho encuentre probada o fundada alguna excepción.

EXCEPCIONES DE MERITO

Prescripción: Conforme lo prevé el numeral 10° del art. 784 del C.Co., contra la acción cambiaria puede oponerse la prescripción a manera de excepción. A su turno el art. 789 del mismo estatuto mercantil sostiene que la acción cambiaria directa, como lo es en este asunto, prescribe en tres años a partir del día de vencimiento. Para el anterior efecto, nótese que la fecha de vencimiento de la obligación se pactó para el 17 de mayo de 2016, fecha en que el demandado se obligó a pagar el contenido crediticio del título valor; a su turno, la demanda fue radicada el 22 de septiembre de 2016; se libró mandamiento de pago mediante proveído de fecha 31 de octubre de 2016 y en el mismo se requirió al demandante para notificar al demandado; fracasado el intento de notificación personal al extremo demandado, por auto adiado 6 de febrero de 2017 se dispuso su emplazamiento ante el desconocimiento de una dirección distinta en que aquel pudiera ser notificado; ante la falta de impulso procesal, por auto de calenda 16 de noviembre de 2017 se requirió al extremo demandante so pena de aplicar las reglas del art. 317 del C.G. del P.; por auto de fecha 23 de agosto de 2018 nuevamente se requirió al demandante en virtud del art. 317 *Ejusdem*; mediante providencia de fecha 30 de octubre de 2018 se resolvió designar curador *Ad Litem* al demandado; y finalmente, mediante auto de calenda 16 de febrero de 2021, se nombró al suscrito como curador del demandado en este asunto.

Ahora bien, bajo las reglas del art. 94 del C.G. del P., para beneficiarse de la interrupción del termino de prescripción, el demandante contaba con un año contado desde que a este le fue notificado el mandamiento de pago, para integrar el contradictorio, es decir desde el 1° de noviembre de 2016. En efecto, ante la imposibilidad de la parte demandante para notificar a la parte demandada dentro del término del año que prevé la norma en cita, las consecuencias prescriptivas de la acción cambiaria y el termino para contabilizar la misma continuó, de manera que la acción cambiaria respecto del título valor base de la acción prescribió el 16 de mayo de 2019, de manera que a la presente fecha la misma se encuentra prescrita y por tanto no es susceptible de hacerse exigible por esta vía.

Genérica: propongo la excepción doctrinariamente denominada genérica, según la cual el juzgador deberá reconocer de oficio una excepción siempre que la encuentre probada, por presentarse hechos o presupuestos legales que impidan la prosperidad de la acción o de determinada pretensión impetrada a la luz del artículo 282 del C.G. del P.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen, valores y tengan como pruebas a favor de mi representado y en contra de la demandante las siguientes:

➤ **DOCUMENTALES**

Las obrantes en el expediente.

➤ **DE OFICIO**



- Con el mayor respeto señor juez, solicito de su digno despacho, se sirva tener como confesión los hechos narrados en la demanda, de acuerdo con el art. 205 del C.G. del P.
- Las demás que su señoría dentro de su especial saber y entender encuentre pertinentes, conducentes y útiles para la pronta resolución del presente litigio.

PETICIÓN ESPECIAL

Sírvase su señoría señalar los gastos de curaduría en favor del suscrito, a cargo del demandante y en razón a la labor desplegada en este asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación, con base en los artículos 422 al 461 del C.G. del P., arts. 784 y 789 del C.Co., y demás normas concordante o complementario.

NOTIFICACIONES

- El demandado, se desconoce el lugar de notificación.
- El demandante y su apoderada en las direcciones aportadas en la demanda.
- El suscrito en la Avenida Jiménez N° 8A – 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá, Celular/WhatsApp: 313-3871782, Correo electrónico: rmasesoresjuridicos@gmail.com o en la secretaría de su despacho.

AUTORIZACIÓN

De conformidad con el numeral 1 del artículo 123 del C. G del P., solicito se autorice por parte de su digno despacho, al abogado sustituto Sr. **EDWIN FABIAN RIOS MONTENEGRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.016.010.259 y T.P. N° 210.349. del C.S.J., para que examine el expediente, radique memoriales, retire oficios, solicite y retire copias, solicite y retire desgloses y demás funciones que como asistente judicial se requiera otorgar al mencionado señor.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

JAIRO RIOS MENDIGAÑO

C.C. N° 19.436.607 de Bogotá.

T.P. N° 162.404- D1 del C. S. de la J.

Correo para Notificaciones: rmasesoresjuridicos@gmail.com

Celular /whatsapp: 3133871782

Dirección: Avenida Jiménez N° 8A - 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá D.C.